

10301 ORDEN de 25 de marzo de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Darrical, provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Darrical, provincia de Almería, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de julio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Darrical, provincia de Almería, por el que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de la Lamperilla.—Anchura legal, 75,22 metros.

Cañada Real de Sierra Nevada.—Anchura legal, 75,22 metros.

Vereda de Murtas.—Primer tramo: Anchura legal, mitad de 20,89 metros.

Segundo tramo: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de Berja.—Primer tramo: Anchura legal, mitad de 20,89 metros. Segundo tramo: Anchura legal, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 25 de agosto de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas; paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

10302 ORDEN de 25 de marzo de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Instinción, provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Instinción, provincia de Almería, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Instinción, provincia de Almería, por el que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de la Chanata.—Anchura legal, mitad de 75,22 metros.

Cordel de la Chanata.—Primer tramo: Anchura legal, mitad de 37,61 metros. Segundo tramo: Anchura legal, 37,61 metros.

Cordel del Llano de la Muela.—Anchura legal, mitad de 37,61 metros.

Vereda de la Rambla de Guadix.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de la Carretera de Cacin.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de Solaneta.—Anchura legal mitad de 20,89 metros.

Abrevaderos

Abrevadero de la Cahanata.—Sin superficie definida.

Abrevadero de Balsa de Carretera.—Sin superficie definida.

Abrevadero Aljibe de los Pilaretes.—Sin superficie definida.

Abrevadero de los Corrales.—Sin superficie definida.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 29 de agosto de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derechos previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

10303 ORDEN de 25 de marzo de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albalat de la Ribera, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albalat de la Ribera, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los informes del Ayuntamiento, Hermandad y Jefatura Provincial de Carreteras;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albalat de la Ribera, provincia de Valencia, por el que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Alginet y Algemesí.—Anchura legal, 20,89 metros. Colada de Sollana.—Anchura legal, 7 metros.

Segundo.—No tomar en consideración la indicación de la Jefatura Provincial de Carreteras de Valencia.

Tercero.—No tomar en consideración la sugerencia de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del expresado término municipal.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 4 de marzo de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derechos previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán

éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guejardo.

Ilmo. Sr.: Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

10304 *ORDEN de 7 de abril de 1976 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la instalación de una industria de manipulación de tubérculos en Carpesa (Valencia), por don Francisco Martí Trencó y don Enrique Ros Ferriol, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por don Francisco Martí Trencó y don Enrique Ros Ferriol, para la instalación de una industria de manipulación de tubérculos en Carpesa (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la industria de manipulación de tubérculos en Carpesa (Valencia), por don Francisco Martí Trencó y don Enrique Ros Ferriol, comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a), «Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios», del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Incluir la en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro del sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada con un presupuesto de inversión de diez millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento sesenta pesetas con treinta y un céntimos (10.852.160,31 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de abril de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

10305 *ORDEN de 6 de abril de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «José María Aristrain-Madrid, Sociedad Anónima», por Orden de 23 de julio de 1970 y ampliaciones posteriores en el sentido de considerar equivalentes la chapa y el fleje de hierro.*

Ilmo. Sr.: La firma «José María Aristrain-Madrid, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 23 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), ampliada por las de 14 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 17), 10 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de mayo) y 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre), para la importación de desbastes para chapa y fleje de hierro

y la exportación de tubos de acero con soldadura, solicita su modificación, en el sentido de considerar equivalentes la Chapa y el fleje de hierro,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «José María Aristrain-Madrid, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera de Toledo, kilómetro 9, por Orden de 23 de julio de 1970 y ampliaciones posteriores, en el sentido de que de acuerdo con lo establecido en los apartados 1.7 y 1.18 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se considera que responden al principio de equivalencia los desbastes en rollo para chapa y fleje de hierro (PP. AA. 73.08, 73.12.B.1, B.2 y B.3) que tenía ya autorizados.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho costar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de julio de 1970, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10306 *CORRECCION de errores de la Orden de 5 de marzo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Ciba-Geigy, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de reserpina y otras materias químicas y la exportación de adelfán, caramina, doridén y otros productos farmacéuticos.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 80, de fecha 2 de abril de 1976, páginas 6678 y 6679, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo primero, línea quinta, donde dice oridén, debe decir doridén.

En el artículo primero, línea cuarta, donde dice reserpna, debe decir reserpina.

En el artículo primero, línea octava, donde dice benzotiadina, debe decir benzotiadiacina.

En el artículo primero, líneas octava y novena, donde dice yodocloroxiquinolesina, debe decir yodocloroxiquinolesina.

En el artículo primero, línea veinte, donde dice (P. A. 30.30 A-2), debe decir (P. A. 30.03 A-2).

En el artículo segundo, línea décima, donde dice reserpia, debe decir reserpina.

En el artículo segundo, línea decimonovena, donde dice benzotiadiacina, debe decir benzotiadiacina.

En el artículo segundo, línea vigésima segunda, donde dice finel, debe decir fenil.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

10307 *RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se concede el título de «Libro de interés turístico» a la obra «El Palacio Real de Madrid», del Patrimonio nacional.*

Vista la instancia presentada por don Fernando Fuertes de Villavicencio, como Consejero-Delegado Gerente del Patrimonio Nacional, solicitando se declare libro de interés turístico a la obra «El Palacio Real de Madrid», editada por dicho Patrimonio Nacional, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de libro de interés turístico a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de marzo de 1976.—El Subsecretario de Turismo, Aguirre Borrell.